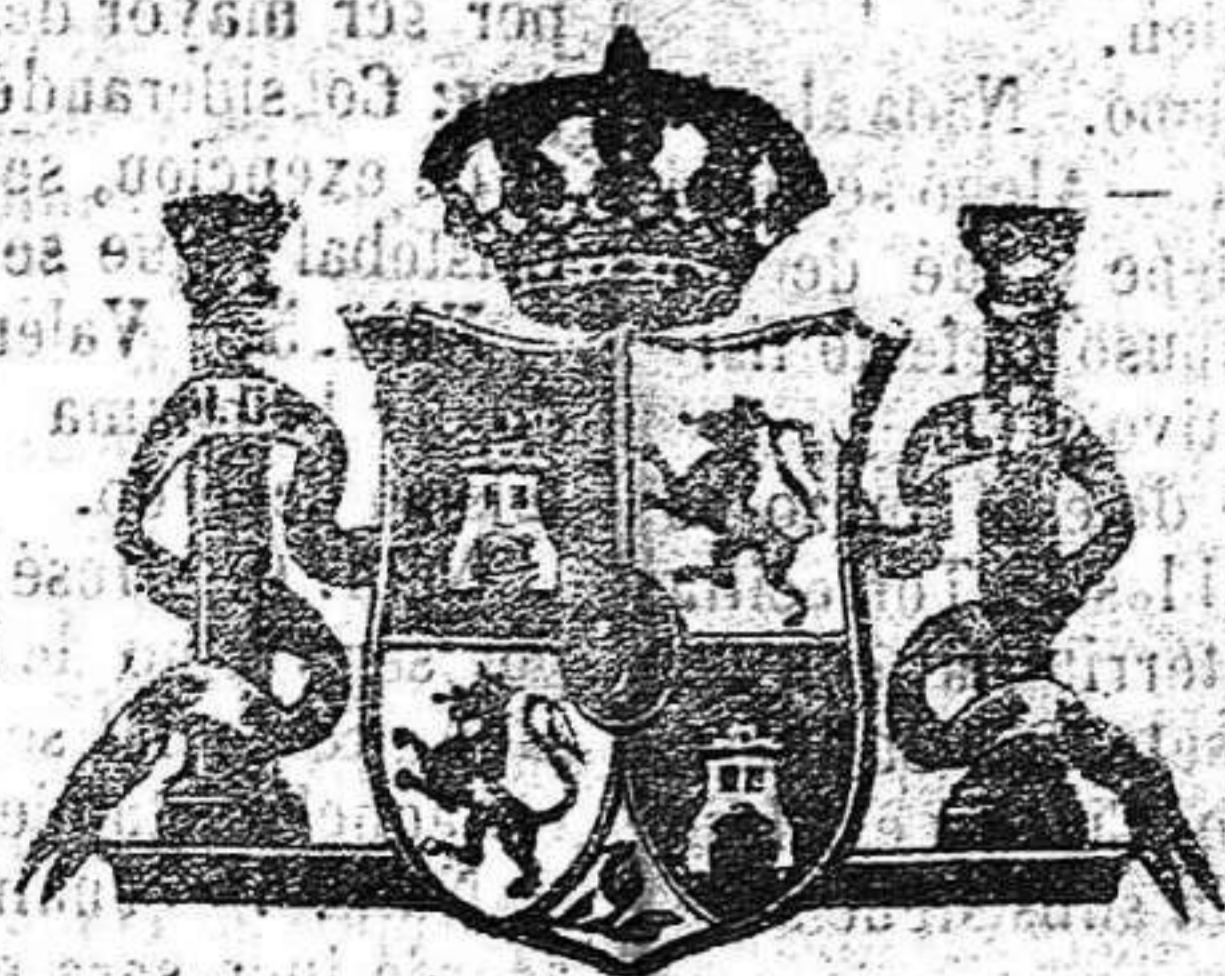


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 322.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, en orden de 11 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Enterada esta Dirección de una instancia en que D. Evaristo Zofio, solicita se recomienda á los Ayuntamientos y Municipios la obra que con el título de *Boletín Municipal, Revista de Administración, defensora de los intereses de los pueblos*, está publicando, y considerando que dicha obra tanto por la doctrina que contiene, cuanto por las disposiciones que recopila, puede servir para consulta y ser de utilidad para las citadas Corporaciones, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado recomendando á V. S. á fin de que por su parte lo haga á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia, la expresada publicación.»

En su virtud, recomiendo eficazmente la adquisición de la obra que se cita en dicha orden á los Ayuntamientos de esta provincia, porque considero, y según se manifiesta, ha de servirles de gran utilidad para el buen desempeño de los asuntos que les está encomendados.

Logroño 7 de Abril de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 2 de Setiembre de 1874.

Continuacion. (1)

TORRECILLA DE CAMEROS.—SOLDADOS 14.

Núm. 18. Pablo Saenz Lopez.—Alegó tener otro hermano en el servicio y fué declarado exento con reclamacion: Visto el certificado de existencia de su hermano Cristobal y Resultando que solo le queda al padre otro menor de 17 años cuya partida de bautismo se presenta, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 19. Manuel Ruiz Merino.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion: Examinado el expediente justificativo y Resultando que María Merino madre de este mozo es viuda pobre: Resultando se prueba que el Manuel contribuye con su trabajo á la manutencion de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el término de quince dias.

Núm. 20. Pedro Pascual Garcia.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos y Resultando que Sebastiana Garcia madre de este mozo es viuda y pobre: Resultando se acredita que el Pedro ayuda con su trabajo á la manutencion de la madre: Considerando se hallan probadas las circunstancias de la exencion: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Pedro Pascual Garcia. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de

(1) Véase la página 352 del Suplemento, correspondiente al Viernes 9 de Abril de 1875, que quedó pendiente en el núm. 17 de Torrecilla de Cameros.

este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 21. Esteban Ramirez Arellano.—Nada alegó.

Num. 22. Dionisio Cuebas Ibarra.—Alegó ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene y fué declarado soldado con reclamacion. No expuso defecto físico. Examinado el expediente justificativo y

Resultando que Ines Ibarra madre de este mozo es viuda y los bienes que posee en las villas de Torrecilla y Nestares figuran en la estadística territorial con un producto líquido imponible de 180 pesetas 25 céntimos:

Resultando se prueba que Dionisio Cuebas es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre:

Considerando que se hallan probados los extremos de la exencion:

Vista la regla 6.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Dionisio Cuebas Ibarra como comprendido en el caso 2.º del art. 76 de la misma ley. El Señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les faculta la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de quince días.

Núm. 23. Liborio Moreno Ayala.—Alegó tener otro hermano en el servicio por su suerte; soldado con reclamacion. Visto el certificado de existencia de su hermano, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Liborio Moreno.

Núm. 24. Esteban Garcia Durango.—Alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército; soldado con reclamacion. No se presentó. Oidos los interesados y Resultando que el mozo que se halla en el servicio es un hermanastro: Considerando no tiene aplicacion el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y que se instruya expediente de prófugo.

Núm. 25. Bernardino Elias y Elias.—Nada alegó.

Núm. 26. Toribio Ortiz Cuebas.—Nada alegó.

Núm. 29. Luis Argomaniz Martinez.—Reconocido en Caja útil, reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado inútil. Reconocido por el tribunal médico constituido conforme al reglamento fué declarado inútil.

Núm. 30. Gregorio Menchaca.—Comprendido en el alistamiento de Logroño No se presentó.

Núm. 31. Laureano Cabezón Martinez.—Reconocido en Caja útil, conforme.

Núm. 33. Jorge Lacalle Munilla.—Nada alegó.

TERROBA.—SOLDADOS 2.

No ingresó mozo en Caja por haber sido declarado exento el único sorteado.

TORRE DE CAMEROS.—SOLDADOS 2.

Núm. 1. Aquilino Portillo Garcia.—No se presentó. Se acordó rogar al Sr. Gobernador se dirija al de Bilbao á fin de que dicho mozo sea conducido á Santander é ingrese en aquella Caja.

Núm. 4. Santiago Cristobal Martinez.—Excluido por ser mayor de 29 años y residir en la América del Sur: Considerando que esta no es causa de exclusion ni de exencion, se acordó declarar soldado á Santiago Cristobal y que se instruya expediente de prófugo.

Núm. 5. Valentin Martinez y Martinez.—Excluido por la misma razon que el anterior; se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 6. José del Pueyo Hernandez.—Excluido por ser vecino de Madrid. Se acordó rogar á la Comision provincial se sirva manifestar si ha sido incluido en aquel alistamiento.

Núm. 7. Juan de Mata Cerrolaza Moreno.—Se acordó ingresara en la Caja de Santander.

Núm. 9. Gaspar Cerrolaza Moreno.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

TORREMUÑA.—SOLDADOS 3.

Núm. 1. Manuel Pascual Martinez.—Alegó tener otro hermano en el servicio y fué declarado soldado. Voluntario en la compañía de Tiradores del Norte. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 2. Marcos Martinez Rivas.—Reconocido en Caja útil, conforme.

Núm. 5. Esteban Rodriguez Formó.—Reconocido en Caja útil, conforme.

Núm. 6. Fructuoso Martinez Moreno.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo y Resultando que Domingo Martinez padre de este mozo es pobre: Resultando se prueba que Fructuoso ayuda con su trabajo á la manutencion del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Fructuoso Martinez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 7. Victoriano Martinez y Martinez.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el 2 de Octubre para que se presentaran dos hermanos á ser reconocidos.

Núm. 9. Juan Martinez Lasanta.—Reconocido en Caja útil, conforme.

TREVIJANO.—SOLDADOS 3.

Núm. 1. Manuel Saenz Lázaro.—Alegó ser hijo de padre impedido y fué declarado exento: Resultando que han sido declarados exentos los cuatro mozos sorteados, se acordó revisar los expedientes y que fuese reconocido el padre del citado mozo. Reconocido Rafael Saenz Caro fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Manuel Saenz. Reconocido en Caja útil conforme.

Núm. 2. Apolinar García Lázaro.—Alegó tener un hermano en el servicio. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente hasta que lo justificara.

Núm. 3. Gregorio Lázaro Saenz.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento. Revisado el expediente justificativo y Resultando probadas las circunstancias de la exencion, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 4. Tomás Valdemoros Lázaro.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento. Reconocido el hermano ante la Comision fué declarado impedido para el trabajo. Revisado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

VILLANUEVA DE CAMEROS.—SOLDADOS 3.

Núm. 1. Eduardo Ibañez Moreno.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 2. Manuel Martínez Zorzano.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 3. Cenon Luis de las Morenas Soriano.—Reconocido en Caja útil, conforme.

Núm. 4. Pedro Moreno Saenz.—No se presentó por hallarse enfermo.

Núm. 6. Ignacio Sastre Casarejo.—Reconocido en Caja inútil, conforme.

Núm. 8. Justo Blanco Morenas.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 9. Tomás García Morenas.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

VILLOSLADA.—SOLDADOS 4.

Núm. 1. Isidoro García Pérez.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 2. Benigno Lacalle Fernández.—Sirviendo en el cuerpo de Carabineros. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 3. Hipólito González Pérez.—Alegó ser hijo de padre impedido y fué declarado soldado. No espuso defecto físico. Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Se le concedió término hasta el 2 de Octubre para la formación de expediente justificativo, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 4. Ciriaco Lacalle Fernández.—Alegó tener otro hermano declarado soldado y fué exceptuado con reclamacion. No se presentó.

Núm. 5. Benito González de Pablo.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos y Resultando que Faustina de Pablo, madre de este mozo, es viuda pobre: Resultando se justifica que Benito González es hijo único y ayuda con su trabajo a la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió a los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 6. Paulino Galan Gil.—Soldado. No espuso defecto físico. Ante la Comision alegó ser hijo de padre impedido pobre. Resultando que no lo espuso en el acto de la declaracion de soldados: Considerando que es inoportuna la alegacion que ahora se hace: Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la ley de reemplazos, se acordó no haber lugar a admitir la exencion. El Señor Presidente advirtió a los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 7. Luis González Degaray.—Nada alegó.

Núm. 8. Rufino San Pelayo Lacalle.—Reconocido en Caja, inútil, conforme.

Núm. 9. José Zabala Sanchez.—Reconocido en Caja, inútil, conforme.

Núm. 10. Victoriano Zabala Muro.—No se presentó. Ante la Comision espuso su padre ser pobre e impedido para el trabajo. Resultando que no lo espuso en el acto de la declaracion de soldados. Considerando que es inoportuna la alegacion que ahora se hace: Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la ley de reemplazos, se acordó no haber lugar a admitir la exencion. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 12. Juan Cámara Pérez.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 13. Julian Martínez Zabala.—No se presentó. Se adoptó el mismo acuerdo.

CABEZON DE CAMEROS.—SOLDADOS 1.

Núm. 1. Antonio Gimenez y Gimenez.—Nada alegó.

AUTOL.—SOLDADOS 20.

Núm. 1. Antonio Benito Puerta.—Soldado con reclamacion.

Resultando haber contraido matrimonio civil el 23 de Julio último.

Resultando que el decreto creando la reserva extraordinaria se publicó en esta provincia en 21 del mismo mes por medio del *Boletín oficial*.

Considerando, tiene aplicacion la ley de 28 de Noviembre de 1837, se acordó declarar exento a Antonio Benito como comprendido en el art. 8.º del citado decreto.

Núm. 2. Severino Calvo Lázaro.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. No se presentó, se concedió término hasta el dos de Octubre para la formación de expediente justificativo.

Núm. 4. Celestino Baroja Oñate.—Reconocido en Caja, inútil conforme.

Núm. 5. Pedro Herreros Olaso.—Alegó tener otro hermano en el servicio por su suerte y fué declarado soldado pendiente de justificacion. Presentó el certificado de existencia de su hermano, pero quedándole al padre otro hijo, se acordó formara expediente de po-

breza ingresado en Caja, con nota de recurso pendiente.

Núm. 6. Severino Martinez Marin.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion.

Resultando, que Manuela Marin madre de esta mozo es viuda pobre.

Resultando que el Severino es hijo único y ayuda con su trabajo á la manutencion de la madre. Visto el caso 2.º del art. 76 de la ley de reemplazos se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo dentro del termino de 15 dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 7. Eugenio Martinez Royo.—Alegó que por causas ajenas á su voluntad no habia contraido matrimonio civil antes del 18 de Julio Fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil conforme. Oido el interesado y

Resultando que si bien gestionó para celebrar matrimonio civil desde el 30 de Agosto de 1873 no lo ha contraido hasta el 3 de Agosto próximo pasado:

Resultando que el decreto de 18 de Julio último se publicó en esta provincia con fecha del 21 por medio del Boletín extraordinario y Considerando que no tiene aplicacion al presente caso la ley de 28 de Noviembre de 1837 por haberse celebrado el matrimonio despues del término que señala para que sean obligatorias las leyes y disposiciones generales del Gobierno, se acordó confirmar el fallo del Municipio y no haber lugar á admitir la exencion alegada. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de quince dias

Núm. 8. José Benito Perez.—Alegó tener otro hermano en el servicio y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja útil conforme. Resultando que José Benito es huérfano de padres. Considerando que no tiene aplicacion el caso 11 del artículo 76 de la ley, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 9. Simon Miranda Ochandiano.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Oidos los interesados y Resultando que el padre de este mozo es sexagenario y pobre: Resultando que el Simon es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 10. Perfecto Ruiz Martinez.—Alegó mantener á una hermana huérfana é impedida y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el dos de Octubre para la ampliacion de expediente justificativo.

Núm. 11. Romualdo Perez Marzo.—Reconocido en Caja, inútil Reclamado. Reconocido ante la Comision fué declarado útil. Reconocido por el Tribunal médico

compuesto conforme al reglamento, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 12. Angel Varea Fuentes.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Se concedió término hasta el dos de Octubre para la formacion de expediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 13. Pio Hernandez Pascual.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 14. Francisco Diez Herreros.—Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Núm. 15. Agustin Valoria Benito —Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que Ubaldo Valoria padre de este mozo es sexagenario y pobre teniendo otro hijo casado tambien pobre Resultando se prueba que el Agustin contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 16. Marcos Diaz Fuertes.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 17. Angel Marrodan Martinez.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 18. Claudio Calvo Varea.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que Isidra Varea madre de este mozo es viuda y sus bienes han sido valorados en doscientas seis pesetas cincuenta céntimos de productos Resultando se justifica que el Claudio ayuda con su trabajo á la subsistencia de su madre, de un hermano menor de diez y siete años y de un abuelo sexagenario. Considerando justificadas las circunstancias de la exencion, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 19. Andrés Gonzalez Royo.—Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo así como la prueba practicada ante el Ayuntamiento.

Resultando está probado que los padres de Andrés Gonzalez son sexagenarios y pobres:

Resultando de las declaraciones de los testigos que el Andrés ha dado á sus padres algunas pequeñas sumas en épocas lejanas.

Resultando que en la actualidad se halla casado canónicamente separado de sus padres y necesitando del corto jornal que gana para atenciones de su familia.

Considerando no se prueba cumplidamente que el Andrés Gonzalez contribuye en la actualidad á la sub-

sistencia de sus padres con el auxilio de su trabajo.

Considerando que no tiene aplicacion la regla 6.^a del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Andrés Gonzalez Royo que no alegó defecto físico. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que tenían para apelar de este fallo ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion en el término de quince dias.

Núm. 20. Gregorio Calleja Benito.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 21. Juan Pedro Gimenez.—Reconocido en Caja útil, conforme.

Núm. 22. Matias Peñalva.—Nada alegó.

Núm. 23. Máximo Diaz.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 24. Felipe Varea Royo.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 25. Doroteo Abad.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 26. Juan Ceron Brabo.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 27. Pedro Peñalva.—No se presentó, se adoptó igual acuerdo.

Núm. 29. Francisco Cordoa.—Reconocido en Caja, útil, reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Núm. 31. Jorge Frias.—Nada alegó.

Núm. 33. Lorenzo Varea.—Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Núm. 34. Joaquin Perez Pastor.—Alegó ser hijo de padre notoriamente impedido y pobre. Declarado soldado con reclamacion. No espuso defecto físico. Se le concedió término hasta el dos de Octubre para la formacion de expediente ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 35. Manuel Herreros Olaso.—Alegó hallarse casado civilmente y fué declarado soldado con reclamacion. Resultando contrajo mairimonio civil el 25 de Julio último. Resultando que el Decreto creando la Reserva extraordinaria se publicó en esta provincia el 21 del mismo mes por medio de *Boletin oficial*. Considerando tiene aplicacion la ley de 28 de Noviembre de 1837, se acordó declarar exento á Manuel Herreros Olaso como comprendido en el art. 8.^o del citado Decreto.

Núm. 36. Manuel Maria Pascual.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado soldado. No espuso defecto físico. Ante la Comision manifestó apelaba del fallo del Municipio. Resultando que en el acto de la declaracion de soldados no hizo reclamacion alguna ni acredita haberla hecho dentro del término señalado en el art. 100 de la ley por los medios que previenen el art. 101, y regla 4.^a de la Real orden de 17 de Agosto de 1863, se acordó no haber lugar á admitir la apelacion. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

ALFARO.—SOLDADOS 51.

Núm. 1. Victoriano Fernandez Marzo.—Alegó ser hijo de padre impedido pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil condicionalmente conforme. Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Se concedió término hasta el dos de Octubre para la formacion de expediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 2. Claudio Martinez Pascual.—Reconocido en Caja, útil. Reclamó Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Núm. 3. Rufino Vegueria Calvo.—Nada alegó.

Núm. 5. Baltasar Calvo Casas.—Misionero profeso en Filipinas. Se acordó pedir el certificado al Colegio de Marcilla.

Núm. 6. Severo Atienza Perez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el dos de Octubre para la ampliacion de expedientes justificativos.

Núm. 8. Alejandro Martinez Perez.—Reconocido en Caja, util, conforme.

Núm. 10. Florencio Gil Cuartero.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 13. Ceferino Melero Aguirre.—No se presentó por hallarse enfermo.

Núm. 14. Pedro Nieves Alvarez.—Nada alegó.

Núm. 15. Blas Garcia Alvarez.—Nada alegó.

Núm. 17. Bernardino Ramirez Grandes.—Misionero profeso en Filipinas. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 20. Silverio Oyarzabal Ibañez.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 21. Juan Merino Aguinaga.—Médico del cuerpo de Sanidad Militar. Soldado con reclamacion. Se acordó declararlo exento como comprendido en la última parte del art. 38 de la ley.

Núm. 23. Santiago Martinez Aroz.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 24. Gabriel Ramos Bayona.—Alegó haberse casado civilmente y fué declarado soldado con reclamacion. Resultando contrajo matrimonio civil el 22 de Julio último. Resultando que el Decreto creando la reserva se publicó en esta provincia el 21 del mismo mes por medio del *Boletin oficial*. Considerando tiene aplicacion la ley de 28 de Noviembre de 1837 se acordó declarar exento á Gabriel Ramos Bayona como comprendido en el art. 8.^o del citado Decreto. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 26. Leon Garrido Mangado.—Nada alegó.

Núm. 27. Baltasar Melero Calvo.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 28. Máximo Moreno Garcia.—Nada alegó.

Núm. 29. Cesáreo Ordoyo Fraile.—Nada alegó.

Núm. 30. Claudio Fernandez Albizu.—No se presentó, se acuerdo instruir expediente de prófugo.

Núm. 31. Lúcio Melero Perez.—Reconocido en Caja útil conforme.

Núm. 32. Gato Martínez y Martínez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el servicio por su suerte, soldado con reclamacion. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 33. Cayetano Villar Zaforas.—Nada alegó.

Núm. 34. Ignacio Grandes Pascual.—Reconocido en Caja útil conforme.

Núm. 35. Francisco Arellano Bienzobas.—Nada alegó.

Núm. 36. Pedro Marcelino Sola y Levante.—Alegó haber solicitado contraer matrimonio civil en los primeros dias del mes de Julio, no habiéndolo podido efectuar antes por indisposicion de su esposa que ha quedado impedida para el trabajo y á la cual mantiene debiendo aplicarse esta causa de exencion por analogia á las establecidas en el artículo 76 de la ley de reemplazos. Fué declarado soldado con reclamacion. No alegó defecto físico. Oido el interesado y

Resultando que ha contraido el matrimonio civil con posterioridad al 25 de Julio próximo pasado: Resultando que el decreto creando la reserva extraordinaria se publicó en esta provincia con fecha 21 de dicho mes de Julio por medio del *Boletín extraordinario*: Considerando que no tiene aplicacion la ley de 28 de Noviembre de 1837 por haberse celebrado el matrimonio despues del término que señala para que sean obligatorias las leyes y disposiciones generales del Gobierno: Considerando que las exenciones contenidas en el art. 76 de la ley de reemplazos, han de aplicarse taxativamente, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que tenían para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de quince dias.

Núm. 37. Anselmo Frances Carrascon.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Se concedió término hasta el 2 de Octubre para la formacion de espediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 38. Manuel Martínez Frances.—No se presentó, se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 39. Vicente Abrego Malumbres.—Misionero profeso en Filipinas, se acordó pedir el certificado.

Núm. 40. Víctor Lopez Ladron.—En el mismo caso que el anterior.

Núm. 41. Ambrosio Melero Sola.—Nada alegó.

Núm. 42. Juan Varea Sesma.—Espuso ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el 2 de Octubre para la ampliacion de espediente justificativo.

Núm. 43. Julian Lafuente Casas.—Voluntario en el cuerpo de Ingenieros, se acordó pedir el certificado.

Núm. 44. Narciso Sainz Bayona.—Nada alegó.

Núm. 45. José San Juan Martínez.—Reconocido en Caja útil conforme.

Núm. 46. Isaac Melero Martínez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el 2 de Octubre para la ampliacion de espediente justificativo.

Núm. 47. Ildefonso Ugarte Soria.—Nada alegó.

Núm. 48. Luis Melero Perez.—Alegó tener otro hermano declarado soldado á quien cupo el núm. 34, se acordó declararlo exento como comprendido en el caso 41 del art. 76 de la ley.

Núm. 49. Luis Fraile Mangado.—Nada alegó.

Núm. 50. Hemeterio Carra Martínez.—Nada alegó.

Núm. 51. Isidro Alvarez Gil.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 52. Robustiano Echaz Pintado.—Nada alegó.

Núm. 53. Cecilio Fernandez Garcia.—Alegó ser ser hijo de padre impedido pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Se concedió término hasta el 2 de Octubre para reconocer al padre y á un hermano, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 54. Atanasio Marco Vidaurreta.—Reconocido en Caja útil, reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Núm. 55. Francisco Remirez Grandes.—Alegó tener otro hermano declarado soldado con el núm. 17. Exento con reclamacion. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 56. Bernabé Gutierrez Pantaleon.—Nada alegó.

Núm. 57. Juan Calvo Almendariz.—Alegó ser hijo de viuda pobre á la que mantiene y fué declarado soldado con reclamacion. Ante la Comision manifestó no estaba conforme con el fallo del Municipio. Examinado el espediente general de quintas y

Resultando que en el acto de la declaracion de soldados espuso la exencion de ser hijo de viuda pobre á la que mantiene y se le concedió término de ocho dias para justificarlo:

Resultando que en sesion de 24 de Agosto el Ayuntamiento con vista del espediente lo declaró soldado sin que se produjera protesta ni reclamacion alguna:

Resultando que no se acredita se haya apelado con posterioridad hasta la vispera de emprender la marcha á la Capital:

Considerando que no habiéndose hecho la reclamacion en la forma y dentro del término que señalan el art. 100 de la ley de reemplazos y la Real orden de 17 de Agosto de 1863, no es ahora admisible: Vistas las disposiciones citadas y las Reales ordenes de 9 de Noviembre de 1864 y 28 de Agosto de 1867, así como el art. 134 de la espresada ley, se acordó no haber lugar á admitir la reclamacion ni á conocer del fallo dictado por el Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que tenían para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 58. Casto Perez y Perez.—Nada alegó.

Núm. 59. Zoilo Rodriguez Mauleon.—No se presentó por hallarse enfermo.

Núm. 60. Cesáreo Casas Sainz.—Nada alegó.

Núm. 61. Domingo Preciado Artolazabal.—Voluntario en la Guardia civil de la isla de Cuba. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 62. Cándido Preciado Lasheras.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Se concedió término hasta el 2 de Octu-

bre para la formacion de expediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 63. Nicolás Alcaide Estenaga.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Oidos los interesados y estando conformes en la certeza de las demás circunstancias de la exencion, se acordó declarar exento á Nicolás Alcaide.

Núm. 64. Fausto Sesma Macaya.—Nada alegó.

Núm. 65. Juan Ruiz Pascual.—Falleció despues de la declaracion de soldados.

Núm. 66. Leocadio Arevalo Fernandez.—Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Núm. 67. Teodoro Lahiguera.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Se concedió término hasta el dos de Octubre para la ampliacion de expediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 68. Leandro Rivas Leon.—Nada alegó.

(Se continuará.)

NUMERO 333.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion administrativa.

Subsidio.—Circular.

El artículo 78 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, que subsiste vigente para la imposicion de la Contribucion Industrial, previene se dé principio con tres meses de anticipacion á los trabajos necesarios para la formacion de las matrículas, por manera que al dar principio el ejercicio á que correspondan estén examinadas y aprobadas por la Administracion, para que la recaudacion no esperimente retraso alguno. En consecuencia de dicho precepto, esta Administracion ha acordado hacer á los Sres. Alcaldes de esta provincia, las prevenciones siguientes:

Que tan luego reciban la presente se ocupen de las agremiaciones respectivas, citando previamente á los individuos que cada uno comprenda, no olvidando que han de ser incluidos todos los industriales hoy subsistentes, aunque algunos de estos tengan solicitada la baja, porque á ser así de reglamento, lo exige tambien la contabilidad de esta oficina, como que cada presupuesto lleva la suya separadamente.

Una vez reunidos los gremios, estos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, procederán al nombramiento de síndicos y clasificadores, graduando el número de los primeros, ó sea los síndicos, uno por cada diez individuos del gremio y doble los clasificadores. Los síndicos, una vez constituidos los gremios, representarán á estos y presidirán las reuniones que celebre el gremio á los efectos del repartimiento y juicio de agravios. Los clasificadores, corresponde á los Alcaldes nombrar la

3.ª parte, y tanto la reunion del gremio; la designacion de síndico ó síndicos y el nombramiento de clasificadores, se hará constar por diligencia que autorizarán todos los presentes al acto.

Si á la citacion que ha de preceder por el Alcalde con tres dias de anticipacion, designando hora y local, no concurriera ninguno, se entenderá que renuncian del derecho de nombrar síndico y clasificadores. Lo mismo se entenderá si concurriendo se negaren á dicha eleccion y en ámbos casos lo ejecutará el Sr. Alcalde entendiendo la correspondiente diligencia.

Todo gremio, aunque no llegue á diez individuos, tiene derecho á nombrar un síndico, pero para la clasificacion y señalamientos de cuotas, concurrirán todos ante el Alcalde, previa citacion, bajo cuya presidencia se ejecutará el repartimiento, y se resolverán por mayoría de votos las cuestiones que se susciten, decidiendo el presidente en caso de empate. Si la falta de asistencia fuera de todos los citados, en este caso se formalizará el repartimiento por el Sr. Alcalde, en cuyo trabajo, como en los demás que ocurran en este servicio, ha de ser auxiliado del Secretario de Ayuntamiento, á quien considera el reglamento, mancomunado con el Sr. Alcalde para la responsabilidad que pudiera producir la morosidad en estos trabajos.

Ningun industrial podrá figurar con más que el importe de cuatro cuotas por elevada que sea la clasificacion que se le haga, ni con menos de la tercera parte de la cuota de tarifa por inferior que sea aquella, y entre todos los de un gremio han de sumar el importe del número de cuotas de tarifa que serán tantas como los individuos, y este repartimiento y clasificacion corresponden á los clasificadores pero con intervencion de los síndicos.

Para el juicio de agravios se han de poner edictos, marcando el plazo dentro del cual los industriales han de reclamar, que segun el reglamento ha de ser de cinco dias pero atendida la índole y circunstancias de la generalidad de las localidades, puede suplirse dicha formalidad de anuncio con la citacion personal.

Los gremios tienen derecho á denunciar á cuantos ejerzan una industria ó profesion y no se hallen comprendidos en los registros y matrículas, los cuales se relacionarán, y desde luego se comprenderán en el gremio á que correspondan, sin perjuicio de la ulterior responsabilidad segun lo que resulte del expediente de defraudacion que mandará formar esta oficina.

Todos los comprendidos en una misma clase de la primera tarifa, como las industrias, artes y oficios de la cuarta, cada uno forma su gremio, y lo mismo se agremiarán las demás industrias de una misma clase que en sus respectivas tarifas van señaladas con la letra A.

Seria prolija esta Administracion en prevenciones si fuera á explicar las operaciones preliminares de cada caso, á lo cual no se cree obligada una vez que el reglamento, tarifas y modelos se publicaron oportunamente en el *Boletín oficial* de la provincia. A dichos preceptos habrán de atenerse los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, siendo el objeto de esta Administracion con la presente circular recordar este ser-

vicio con que quitarle pretestos en su día si llegó el caso de imponerles responsabilidad por su morosidad.

Prescindiendo hoy también la Administración de otras prevenciones sobre la forma de las matriculas, sospechando pueda aumentarse algún recargo para gastos de interés común; y por consiguiente, omite también fijar plazo para la presentación de las matriculas, si quiera queda en hacerlo con la debida oportunidad.

Y sin embargo de ser un recuerdo la presente circular, ha de estenderse la Administración en algunas consideraciones para que nunca puedan alegar ignorancia en los casos que ocurran de omisiones y defraudaciones, en los que se propone ser rígida é inexorable. La índole de esta contribucion se presta de suyo á ocultaciones, pero presidiendo en las autoridades locales el celo y severidad que sus cargos exigen, no hay duda que aquellas aminorarian y el Tesoro no se veria privado de cuantiosos recursos, que redundan en último término en perjuicio de la masa general contributiva, y en particular contra los industriales de buena fé por lo desventajoso de la competencia. Hay industrias que se ocultan fácilmente á la comprobacion de los Agentes de la Administración, pero no así á la inspeccion de los Sres. Alcaldes, por lo mismo de su cargo y su constante residencia; y por esta misma razon cuantos casos ocurran de defraudacion en industrias ó especulaciones que han menester establecimiento público ó los actos de transacion son notorios en la misma localidad, la Administración ha de ser rígida con dichos Sres. Alcaldes, imponiéndoles las penas del reglamento. Y lo mismo previene con relacion á las bajas que se cursen, en los informes que les incumben, y con la morosidad ó retraso que se repare en comunicar las adiciones que ocurran.

Cada cual en su cargo respectivo tiene deberes ineludibles, ante con que desaparecen toda clase de consideraciones, y cuando además los apuros del Tesoro reclaman imperiosamente los recursos que las leyes le conceden, es doblemente penable quien defraude la confianza que su cargo le atribuye; y de aqui que la Administración se proponga ser rígida é inexorable, mas principalmente con aquellos que por sus cargos vienen obligados á cooperar al cumplimiento y fiel observancia de las disposiciones contributivas.

Por causas que no es oportuno recordar, la Administración en todas sus esferas deja bastante que desear, y al hablar de esferas, se comprenden los municipios y los hábitos de desobediencia que se vienen advirtiendo en los administrados, y como es llegada la oportunidad de poner término á semejante estado, las medidas que á este efecto se han de tomar tienen que ser duras, y por lo mismo de esta su naturaleza mas sensibles en las que las motiven. Que cada cual cumpla sus deberes, y la Administración verá satisfecha que no tiene ocasion de ser rigorista; pero si se desatiende esta advertencia leal y sincera, nadie tendrá derecho á quejarse de las medidas extremas que haya que adoptar.

Logroño 6 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 314.

Liquidacion que forma esta Administración de un recibo de un caballo requisado á D. Fermin Alfaro, vecino de Cervera, y que ha presentado á formalizar en pago del Empréstito de 175 millones, por los sugetos y cantidades que se expresan á continuacion

CONTRIBUYENTES.	Cantidad exigible.	PAGADO.		TOTAL pagado en Ptas. Céts.	Resto á satisfacer.	LE CORRESPONDE:		Talones á formalizar.	Su importe. Ptas. Céts.	Parte que se cede en el recibo presentado.	Parte en metálico que ha de satisfacer. Ptas. Céts.
		Metálico.	Papel.			Papel.	Metálico.				
D. Fermin Alfaro Calahorra, de Cervera. . .	744,68	505,81	"	505,81	438,87	372,54	124,12	2	438,87	365,22	73,65
Herederos de Antonio Miguel, id.	568,56	151,54	150,34	501,68	66,68	53,54	35,54	1	66,58	33,29	33,29
D. Santiago Moreno, id.	586,85	158,35	158,35	517,70	69,15	54,56	34,57	1	69,15	51,56	54,57
D. Felipe Ochoa, id.	435,87	"	"	"	133,87	66,94	66,93	5	133,87	66,93	66,94
	1.635,74	616,	509,19	925,19	708,55	507,18	258,96	7	708,45	500,	208,45

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se le concede el plazo hasta veinte del presente mes para verificar la formalizacion y pago á que la presente liquidacion se contrae. Logroño 5 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.